

Bogotá., D.C., mayo 19 de 2023

Señores

ALLIANZ

Atn Sra, Adriana Rocío Castro Espinosa

Directora Oficina del Cliente

Ciudad

REF : Póliza No: 23223989 /0/ Placa JVT975 / Siniestro 125030330

Respetada señora buen día:

Teniendo en cuenta la ratificación de NO PAGO de la reclamación presentada al siniestro de MAYOR CUANTIA presentado y SUSTENTADO por mi, me permito presentar mi mas ENERGICA PROTESTA a esta respuesta dada por su departamento ya que en la misiva dice “ **Al respecto, y atendiendo su solicitud nos permitimos informarle que de acuerdo a la información declarada y documentos que soportan las diferentes transacciones realizadas por parte del posible comprador del automotor Jose Rodríguez, quien después de notificar el pago del automotor y de la deuda, recibió el vehículo sin que usted hay realizado las validaciones pertinentes de las consignaciones de los cheques girados, circunstancia que configura el abuso de confianza, sumando a esto la evidencia de la confianza mostrada dentro del informe de ASEISA por lo que ratificamos el comunicado de objeción enviado en días pasados**” (Negrillas y subrayado míos) Lo que **NO ES DE NINGUNA MANERA CIERTO Y USTEDES ESTAN FALTANDO A LA VERDAD** al decir que el posible comprador recibido de parte nuestra el vehículo, no solo están faltando a la verdad sino que están pasando por alto el informe de la misma firma de seguridad quien manifiesta que el vehículo salió de manera ABRUPTA Y CASI ATROPELLA AL CELADOR, a ustedes les parece que esto es una manera normal de sacar la camioneta si como dicen ustedes yo la hubiera entregado de manera VOLUNTARIA.?

Señores ALLIANZ yo como asegurada cumplí cabalmente con lo que me obliga la ley según el art. 1077 del C. de Co. es del siguiente tenor:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso,

Situación sustentada y demostrada ampliamente por mi Luego es responsabilidad de ustedes como aseguradores a la luz de la misma ley

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.” (Negrillas mías)

De acuerdo con su obligación de DEMOSTRACION, los hechos o las circunstancias excluyentes de su responsabilidad ustedes NO HAN CUMPLIDO con su responsabilidad ni sustentado ni demostrado de ninguna manera ya que **MIENTEN** cuando afirman que el vehículo fue entregado de manera voluntaria, Yo ejerzo mi derecho y solicito que ustedes DEMUESTREN LO QUE ESTAN DICHIENDO EN SU MISIVA esta situación constituye un ABUSO por parte de ustedes al negarse a pagar una indemnización que a todas luces esta ampliamente demostrada y sustentada como un HURTO.

Es importante aclarar que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, es el único ente que tiene la potestad de DEFINIR EL TIPO DE DELITO COMETIDO Y LA FORMA, razón por la cual en la DENUNCIA PRESENTADA lo enmarco dentro del ARTICULO 239 (HURTO AUTOMOTORES)

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 239. HURTO AUTOMOTORES

Modalidad: HALADO

Arma empleada: LLAVE MAESTRA

Cuántía (pesos colombianos): 124000000

Y no fue enmarcado dentro del artículo “Artículo 249. Abuso de confianza. (como lo manifiestan ustedes en su objeción) El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

Reitero una vez más que ustedes en su comunicación confunden el abuso de confianza tipificado en el art. 249 del C.P. y el hurto calificado. En efecto, la primera conducta delictiva está definida en el art. 249 del C.P., transcrito por ustedes, en versión que no está vigente al paso que el hurto agravado por la confianza está reglamentado por el art. 241 del Estatuto Punitivo en los siguientes términos.

“La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

...

2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.”

Ahora reiteramos una vez lo solicitado y manifestado en nuestra pasada comunicación donde afirmamos que quien firma este documento y mi cónyuge, NUNCA le entregamos el vehículo ni las llaves al delincuente, estamos REITERANDO Y FORMULANDO una negación indefinida que nos releva de carga probatoria en términos del inciso final del art. 167 del C.G.P.

Consecuencia de lo anterior, es que corresponde a esa aseguradora probar y demostrar que le entregamos voluntariamente al delincuente el automotor o las llaves.

Adicional a esto les adjuntamos con nuestra pasada comunicación el informe de seguridad entregado por la firma ASEISA aclarando de ante mano que el mismo contenía información sesgada y amañada con el fin de liberarse de su responsabilidad pero vemos que ustedes como compañía aseguradora solo toman lo que mas les conviene del mismo ya que hablan del ABUSO DE CONFIANZA el cual esta enmarcado únicamente por USTEDES y la FIRMA DE SEGURIDAD, pero no se detienen a revisar las actuaciones que dieron paso al hurto de mi camioneta.

1. Nosotros nunca permitimos el acceso de esta persona a la camioneta ni entregamos la camioneta al posible comprador, información que se corrobora con la cámara de seguridad que esta sobre el paso vehicular, dejando también claridad que la cámara que se encuentra más próxima a mi camioneta en el momento del hurto se encontraba sin servicio, de acuerdo con la información recibida de la administración **(LA CAMARA MARCADA COMO CORREDOR VEHICULAR 3 OCCIDENTE A ORIENTE SE ENCUENTRA FUERA DE SERVICIO POR UN CAMBIO DE SISTEMA DE GRABACION)**, ustedes pasan por alto la misma información dada en el informe de seguridad de ASEISA donde dicen textualmente **“CAMARA: dep59- prta-veh HORA: 19:36:50 FECHA: 22 de marzo de 2023 Según o manifestado quien conducía la camioneta salió de forma intempestiva y acelero rápidamente para lograr su cometido, aprovechando la oportunidad de que la puerta vehicular se encontraba abierta en mantenimiento estando presente la señora Administradora y el todero, así mismo el guarda quien intenta realizar la verificación pero el sujeto acelera y sale del Conjunto”** (negritas y subrayado míos). En este punto queremos dejar plasmado que la misma administración en respuesta al informe de seguridad presentado por la firma ASEISA, **DESMIENTE** que las puertas se encontraban en MANTENIMIENTO, adicional a esto es oportuno aclarar que la camioneta salió en el momento que se encontraba en restricción de pico y placa.

De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente vemos que la firma de seguridad ASEISA **NO OBSERVO EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD** y como lo ratificamos dan un informe amañado a conveniencia ya que omiten en el mismo **CAMARA:**

Corrd.veh-ppal 151 nte HORA: 19:32:48 FECHA: 22 de marzo de 2023, En este punto de la revisión hemos logrado evidenciar el momento donde se despiden, pero los residentes no hacen el acompañamiento hasta la salida del Conjunto.

(Negrilla y subrayado míos), seguidamente dicen “**CAMARA: Corrd.veh-ppal 151 nte HORA: 19:33:29 FECHA: 22 de marzo de 2023 Los residentes se dirigen hacia la torre para tomar su ascensor y el sospechoso se dirige hacia la recepción**” (Negrilla y subrayado míos), y mas adelante dicen “**CAMARA: corrd-veh-ppal-pa151 nte. HORA: 19:35:55 FECHA: 22 de marzo de 2023 El sujeto sospechoso retorna nuevamente hacia donde está la camioneta sin el acompañamiento de los residentes.**” (Negrillas y subrayado míos), aca la firma de seguridad **ASEISA OMITE DE MANERA GRAVE** que el individuo sale hasta las instalaciones de la recepción completamente solo se sienta cerca de 1 minuto en la sala de recepción del conjunto y y REINGRESA a las instalaciones privadas de la copropiedad pasando por delante del portero sin que este lo llamara y le informara que NO PODIA VOLVER A REINGRESAR SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LOS RESIDENTES. Lo que ocasiono que el individuo llevara acabo el delito de HURTO DE MI CAMIONETA.

La administracion del conjunto dio respuesta al informe presentado por la firma de seguridad ASEISA y en la respuesta dada por esta firma se pueden ver las contradicciones y omisiones que presentaron en su informe inicial.

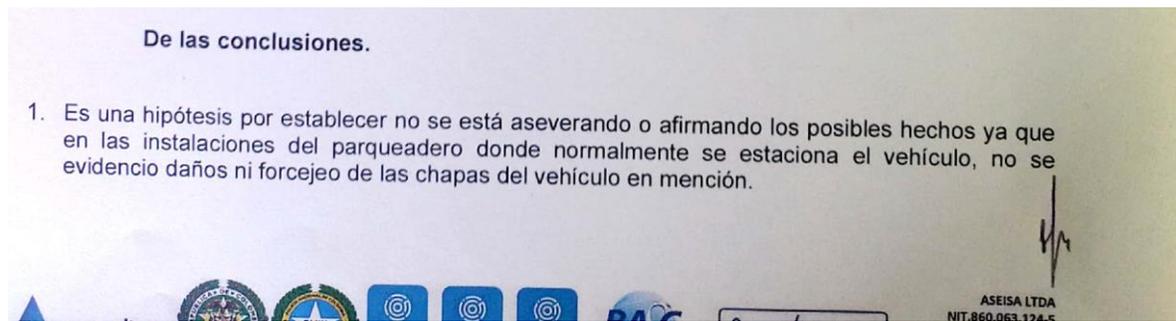
Ustedes como Aseguradora reiteran su Objecion y se apoyan en el informe presentado por la firma de seguridad Aseisa cuando dicen “sumando a esto la evidencia de la confianza mostrada dentro del informe de ASEISA por lo que ratificamos el comunicado de objeción enviado en días pasados donde:

La administracion al solicitar una respuesta a este infome les dice “

De las conclusiones:

1. “Se presume que el hecho presentado se da por exceso de confianza de los residentes, quienes autorizan el ingreso del sujeto a la copropiedad y le facilitan las llaves del carro después de subir a su apartamento durante el lapso de 25 minutos”.
 - Considero que si ustedes no cuentan con la prueba fehaciente de la entrega de las llaves por parte de los residentes no pueden argumentar que esa fue una de las causas para el hurto de la camioneta.

Y la firma de Seguridad Aseisa a las conclusiones responde los siguiente:



Así las cosas señores ALLIANZ, viendo la secuencia de preguntas y respuestas, nosotros nos preguntamos LES PARECE SERIO QUE USTEDES BASEN SU OBJECION EN UNA HIPOTESIS O EN PRESUNCIONES?, con esto ustedes como compañía de seguro están faltando a su actividad comercial y a lo mandado por la Ley la cual volvemos a recordarles :

Resulta necesario traer a colación que el art. 1077 del C. de Co. es del siguiente tenor:

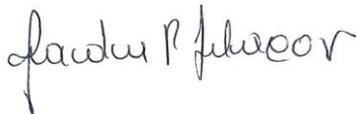
“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Una vez analizado todo esto con nuestros asesores jurídicos solicitamos de manera inmediata se RECONSIDERE SU RESPUESTA DE OBJECION y se SOLICITA se acojan a la Ley en cuanto a que le corresponde a esa aseguradora probar y demostrar que le entregamos voluntariamente al delincuente el automotor o las llaves, como lo manifiestan en su **REITERADA OBJECION.**

Agradecemos de manera cordial el trámite de urgencia que se le de a nuestra solicitud ya que entenderá nos estamos viendo afectados de manera grave en nuestra movilidad lo que nos está ocasionando gastos y perjuicios adicionales.

Atentamente,



SANDRA PATRICIA ZULUAGA TAPASCO
CC. 52.048.602
CEL 3132621611
CALLE 191 A NO. 11 A 25 TORRE 3 APTO 1010

Cc: Superintendencia Financiera – Delegatura de Funciones Jurisdiccionales
Defensor del Consumidor Financiero-ALLIANZ

Adjunto: COMUNICACIÓN ADMINISTRACION TORRES DE SANTA LUCIA
RESPUESTA FIRMA DE SEGURIDAD ASEISA
DENUNCIA HURTO VEHICULO
CERTIFICADO DE NO RECUPERACION
CEDULA DE CIUDADANIA
TARJETA DE PROPIEDAD